PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Favor de enviar planos y fotos actuales de la Piscina

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que se adjuntara fotos y los planos actuales de la piscina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Favor de indicar que tipo de accesorio. Solo indica PVC C-10 de Ø3 a 2¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.1.5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que el tipo de accesorio es la reduccion de tuberia PVC C-10 de Ø3" a Ø2"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Indicar si la bomba a suministrar será monofásica o trifásica 220 V.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 2.1.4.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que la bomba es monofásica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :16:48:38

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Indicar si las tuberías de PVC C-10 de Ø3¿, 4 ¿y 6¿ será suministrado por el área usuaria o por parte del proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.8 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que todos los elementos para la reparación y suministro e instalación de tuberías serán asumidos por el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Indicar si la tubería de F.G. de Ø3¿ será suministrado por el área usuaria o por parte del proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.8.7 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que todos los elementos para la reparación y suministro e instalación de tuberías serán asumidos por el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Indicar si la tubería de F.G. de Ø3¿ será suministrado por el área usuaria o por parte del proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.8.8 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que todos los elementos para la reparación y suministro e instalación de tuberías serán asumidos por el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :16:48:38

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Indicar si la tubería de F.G. de Ø1 ½ será suministrado por el área usuaria o por parte del proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.8.9 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante que todos los elementos para la reparación y suministro e instalación de tuberías serán asumidos por el proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 16:48:38

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Indicar las características técnicas del sistema de cloración (dosificador de cloro y tanque de preparación de productos

químicos).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.1.6.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACLARA al participante el clorador en línea tiene una capacidad 4kg y pastillas de 200 gramos. Dimensiones: Diametro de 15cm, ancho de 15cm, alto de 40cm y largo de 40cm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :17:31:08

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.2 inciso C, se tiene LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala como servicios similares lo siguiente:

Mantenimiento y/o recirculación y/o implementación de piscinas y/o planta de tratamiento de agua potable y/o sistemas de osmosis en edificaciones multifamiliares y/o viviendas y/o villas y/o residenciales, ya sean públicas o privadas.

En ese sentido, se tiene que el objeto de la convocatoria y los servicios similares formulados por la entidad guardan cierta relación; sin embargo, la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resquardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes servicios similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- ¿ MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL
- ¿ MANTENIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EDIFICACIONES PENITENCIARIO
- ¿ MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA EN LAS INSTALACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- ¿ MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Se solicita a la entidad pueda acoger esta observación, ya que los servicios similares propuestos tienen una estrecha relación con el objeto de la convocatoria al tenerse como idea principal ¿mantenimiento¿. Además, como se mencionó en el párrafo precedente la entidad debe tener una correcta observancia al momento de formular los requerimientos en atención a un proceso sin restricciones ni limitaciones que afecten directamente a cualquier postor interesado.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria comunica al participante que aunque ambos procesos implican el manejo de agua, la recirculación de piscinas está más centrada en mantener la calidad del agua en un entorno recreativo cerrado, mientras que el mantenimiento de aguas residuales se enfoca en el tratamiento de aguas sucias para su descarga o reutilización. En tal sentido

NO SE ACOGE la observación del participante y debera ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :17:31:08

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.2 inciso C, se tiene LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se señala el objeto de la convocatoria lo siguiente:

Servicio de instalación del sistema de recirculación de agua y mantenimiento general de la piscina de la escuela de supervivencia en la selva.

En ese sentido, se tiene que el objeto de la convocatoria y los servicios similares formulados por la entidad guardan cierta relación; sin embargo, la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, para así asegurar y resquardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos.

En ese orden de ideas, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar los siguientes servicios similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

¿ INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA EN COMPLEJO DEPORTIVO

De acuerdo a la Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como servicios SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicio similar. Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ACOGE la observación, posteriormente se modificará la parte de servicios similares en vista que estas se encuentran directamente relacionados.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Especifico 3.2 C 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :17:31:08

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.4, ¿Responsable de Servicio¿, donde se requiere lo siguiente:

- 01 ingeniero civil

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Servicio de instalación del sistema de recirculación de agua y mantenimiento general de la piscina de la escuela de supervivencia en la selva.

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- ¿ INGENIERO QUIMICO Y/O
- ¿ INGENIERO SANITARIO

Se requiere incluir a estos profesionales, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo ¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 2 de la Ley, artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Responsable del servicio debe caracterizarse con la capacidad de comprender todas las actividades a ejecutar, teniendo los conceptos y principios fundamentales, acreditándose con la experiencia en el mencionado servicio, en ese sentido, el más idóneo es el INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO SANITARIO En tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante y deberán ceñirse a las bases integradas.En tal sentido se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135) Descripción del objeto :

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 17:31:08

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.4, ¿Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo¿, donde se requiere lo siguiente:

- Un (01) Ing. Civil o Ing. Industrial

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

Servicio de instalación del sistema de recirculación de agua y mantenimiento general de la piscina de la escuela de supervivencia en la selva.

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- ¿ INGENIERO AMBIENTAL
- ¿ INGENIERO SANITARIO
- ¿ INGENIERO MECANICO

Se requiere incluir a estos profesionales, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Especialista de seguridad y salud en el trabajo ya sea ING CIVIL / INGENIERO INDUSTRIAL / INGENIERO AMBIENTAL / INGENIERO SANITARIO garantizará un entorno laboral seguro y saludable, protegiendo a los trabajadores de riesgos asociados durante el servicio. En tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante y deberán ceñirse a las bases integradas.En tal sentido se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135) Descripción del objeto :

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :17:31:08

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.4, exactamente en el punto B, ¿Responsable en Seguridad¿, donde requieren lo siguiente:

Dos (02) años de experiencia mínima como supervisor y/o residente y/o inspector de obras o servicio de ampliación y/o instalación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o rediseño de piscina en obras publicas y/o privadas.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente los servicios similares es la siguiente:

Mantenimiento y/o recirculación y/o implementación de piscinas y/o planta de tratamiento de agua potable y/o sistemas de osmosis en edificaciones multifamiliares y/o viviendas y/o villas y/o residenciales, ya sean públicas o privadas.

De acuerdo a la Opinión Nº 168-2017/DTN, se deberá entender como servicios SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que al parecer la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave con los siguientes términos:

- ¿ CONSTRUCCIÓN DE PISCINA Y CANAL DE AGUA.
- ¿ CONSTRUCCIÓN DE PISCINA Y CISTERNA V=400.00 M3
- ¿ CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA Y TANQUE ELEVADO

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Especialista de seguridad y salud en el trabajo debe tener experiencia mínima como especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y/o ingeniero de seguridad en la ejecución de servicios u obras en general. En tal sentido, NO SE ACOGE la observación del participante y deberá ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

15/08/2024 08:00

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :09/08/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :17:31:08

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.4, exactamente en el punto B, ¿Responsable en Seguridad¿, donde requieren lo siguiente:

Dos (02) años de experiencia mínima como supervisor y/o residente y/o inspector de obras o servicio de ampliación y/o instalación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o rediseño de piscina en obras publicas y/o privadas.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente los servicios similares es la siguiente:

Mantenimiento y/o recirculación y/o implementación de piscinas y/o planta de tratamiento de agua potable y/o sistemas de osmosis en edificaciones multifamiliares y/o viviendas y/o villas y/o residenciales, ya sean públicas o privadas.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que al parecer la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave con los siguientes términos:

- ¿ MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUALES
- ¿ MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA
- ¿ MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

De acuerdo a la Opinión Nº 168-2017/DTN, se deberá entender como servicios SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que COMPARTAN algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-ALAR5/FAP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DE AGUA Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA

PISCINA DE LA ESCUELA DE SUPERVIVENCIA EN LA SELVA (PP 0135)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, al artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Especialista de seguridad y salud en el trabajo debe tener experiencia mínima como especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y/o ingeniero de seguridad en la ejecución de servicios u obras en general. En tal sentido, NO SE ACOGE la observación del participante y deberá ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null